



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintidós (22) de marzo de 2024.

HORA: 09:00 AM.
RADICACIÓN: 730013105001**20150011500**
DEMANDANTE: JOSE MILLER CASTILLO CHAVEZ
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A.

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA
Apoderado demandado	FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS

**AUDIENCIA DECISIÓN DE EXCEPCIONES EN PROCESO EJECUTIVO
(Art. 42 CPTSS)**

El Juzgado resolvió inicialmente por economía procesal y celeridad, atendiendo las particulares circunstancias del presente asunto, en el mismo acto tanto las excepciones propuestas como, las solicitudes pendientes, como la entrega de títulos, resolver sobre la concesión o no de recurso de apelación presentado contra el auto de fecha 06 de diciembre de 2023 por la parte actora y además de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior respecto del auto del 11 de septiembre de 2023, así:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la excepción de **PAGO EFECTIVO DE LAS COSTAS JUDICIALES** por lo ya considerado.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER Y PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, propuesta por **PROTECCIÓN**.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, por el saldo insoluto de **\$24.682.356 como saldo insoluto y por las mesadas que se siguieren causando en caso de no haberle sido canceladas al actor** (Art. 443 CGP). Del mismo modo por la obligación de hacer, lo anterior conforme a lo considerado.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del CGP.

QUINTO: CONDENAR en costas al ejecutado, por Secretaría inclúyanse las agencias en derecho a favor de la parte ejecutante en suma de 2 SMLMV.

SEXTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 466010001520785 del 04/10/2023 por valor de \$253.151.362 a la parte actora, señor JOSE MILLER CASTILLO CHÁVEZ C.C 93.410.332.

SÉPTIMO: CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN en el efecto devolutivo propuesto por el apoderado demandante, frente al auto de fecha 06 de diciembre de 2023, en lo relativo a medidas cautelares.

OCTAVO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, mediante auto del 29 de febrero de 2024, que reformó el proferido por este despacho el 11 de septiembre de 2023. **POR SECRETARÍA**, dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal primero, en lo que tiene que ver con la liquidación de costas procesales y agencias en derecho.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

La parte actora presenta recurso de apelación parcial frente a la decisión relacionada con la resolución de excepciones y seguir adelante la ejecución. Además, solicitó **adicionar la decisión en lo que respecta** a la entrega de títulos correspondientes a costas procesales.

Además, desiste del recurso de apelación concedido en ordinal séptimo.

El apoderado de la ejecutada PROTECCIÓN S.A., solicitó que se **adicionaré la decisión** en lo que corresponde a resolver la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

AUTO

Frente a las solicitudes efectuadas se dispuso:

PRIMERO: FRACCIONAR el título judicial No. 466010001522052 del 20/10/2023 constituido por SEGUROS BOLÍVAR S.A. por valor de \$9.400.000, en dos partes iguales, esto es \$4.700.000 uno a favor de la AFP PROTECCIÓN y otro en favor del demandante. Una vez efectuado lo anterior, entréguese al demandante JOSE MILLER CASTILLO CHAVEZ C.C 93.410.332. El otro título permanecerá cautelado. Por Secretaría procédase.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 466010001518889 del 28/09/2023 por valor de \$3.877.803 a la parte actora, señor JOSE MILLER CASTILLO CHÁVEZ C.C 93.410.332.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN: El apoderado de la parte ejecutada presentó recurso de apelación frente a las anteriores decisiones.

El Juzgado concedió tales recursos en el efecto suspensivo, sin embargo, **el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición** contra el auto que concede el recurso de apelación en cuanto atiende a la entrega de títulos Judicial por no ser esa decisión susceptible de dicho recurso en los términos del artículo 65 del CPTSS, de modo que resulta improcedente.

AUTO

Para resolver la reposición el juzgado recordó que, en la audiencia, se resolvieron diversas cuestiones adicionales a las excepciones propuestas por la AFP PROTECCIÓN, considerando la situación particular del demandante, con el fin de agilizar el proceso. Precizando que, si bien se resolvieron en la misma audiencia, son cuestiones accesorias al auto que en estricto sentido resuelve las excepciones, y van del ordinal uno al quinto más lo adicionado respecto a medidas cautelares que si son poder ser apeladas; a partir del ordinal sexto no son susceptibles de ser recurridas, como por ejemplo la

entrega de títulos, el auto que concede recurso, el que ordena obedecer y cumplir. Por lo tanto, **se repuso la decisión en el sentido de:**

- **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación frente a todas y cada una de las decisiones adoptadas a partir del ordinal 6° porque no pertenecen a el auto que resuelve las excepciones.
- **CONCEDER** los recursos de apelación presentados por los apoderados de las partes contra al auto que resuelve las excepciones, que van desde el ordinal primero hasta el quinto; así como contra el que resolvió frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, presentado por el apoderado de la ejecutada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA: El apoderado de la parte ejecutada, presentó recurso de reposición en contra del auto que niega el recurso de apelación y en subsidio el recurso de queja.

AUTO

En sede de reposición el Juzgado mantuvo la decisión. Para efectos del recurso de queja, se dispuso igualmente la remisión de las piezas procesales para ante el Superior Funcional, en los términos de los artículos 62, 68 del CPTSS y el 353 del CGP. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ed0dbf7272540466f4fbb38b114e5bb936c502d67f7c7b9369cddbef0e642a**

Documento generado en 04/04/2024 11:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>